



Bogotá, D.C.

21 JUL 2023

RADICACIÓN: 2021 - 00088
PROCESO: EJECUTIVO

Ingresar el expediente para decidir lo que en Derecho corresponde, luego de recibirse la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por las partes en virtud al cumplimiento del contrato de transacción celebrado, además de apreciarse que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para ello, según poder de representación militante en el archivo 003. Anexos del plenario digital.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud que antecede y por cuanto está acreditado el lleno de los requisitos legales contenidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto que libro mandamiento en su contra.

el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **MEGASALUD IPS S.A.S.** en contra **NUEVA EPS S.A.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. En caso de existir remanentes, poner a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente acción, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior y sin condena en costas, archivar el expediente.

QUINTO: Librar por Secretaría, las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 077 De Hoy 24 JUL 2023 A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO
--